

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE. JORGE ELIECER ACOSTA Y OTROS
DDO. TELETAXI VALLEDUPAR S EN C Y OTROS
RAD. No. 20001-31-03-001-2014-00314-00

Valledupar, 12 de agosto de 2021

AUTO

1. Solicitud de decreto de medidas cautelares

En el asunto de la referencia, el apoderado judicial de los demandantes solicita el decreto de unas medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro de la Razón Social de la empresa TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, con Nit 824005041-4 y el Establecimiento de Comercio de propiedad de la misma denominado TELETAXI VALLEDUPAR con domicilio en la Calle 7B No. 19A -15 Barrios Los Músicos de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que, la razón social de una sociedad no se encuentra sujeta a registro mercantil, no es posible realizar el registro de un embargo de esa razón social en dicho registro, eso teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio. Por tanto y bajo ese contexto, de decretarse la medida cautelar pretendida por el demandante, su materialización se vería truncada por lo antes expuesto. Por lo antes dicho, se niega el embargo de la razón social de la demandada.

Ahora, como de conformidad con lo establecido en los artículos 599 y 593 del C.G.P, es legal y procedente la medida cautelar pedida por la parte ejecutante de embargo y secuestro de un establecimiento de comercio, se ordena:

Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de Comercio de propiedad del ejecutado TELETAXI VALLEDUPAR S EN C, identificado con Nit. 824.005.041-4, denominado TELETAXI VALLEDUPAR y con domicilio en la Calle 7B No. 19A -15, Barrios Los Músicos de esta ciudad, identificado con matrícula mercantil No. 34349 de la Cámara de Comercio de Valledupar. Oficiése.

2. Solicitud de entrega de remanente judiciales

El apoderado judicial de la parte ejecutada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, solicita la entrega de los remanentes judiciales, materializados en un título judicial, autorizado en auto del 17 de febrero de 2020, solicitud que reposa a folio 9 del expediente digital; sin embargo, al revisar la providencia antes referenciada, encuentra el despacho que, contrario a lo afirmado por el memorialista, en dicho auto no se profirió orden en ese sentido; y con relación a títulos de depósitos judiciales, solo se dio la orden de la entrega del depósito judicial No 424030000626678 a la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Bajo ese contexto, se niega esa solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



OM1